



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Ferney Briceño García en
Demandado	Mariana Ortiz Ortiz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00426 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 112 C-1, este despacho **DISPONE:**

*Tener por contestada la demanda por la parte demandada.

Reconocer a la abogada Amanda Isabel Rodríguez Gutiérrez como apoderada de Mariana Ortiz Ortiz, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

*Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada Mariana Ortiz Ortiz.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	Julio 9 de 2019
Hora:	08:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y que obra a folios 8 a 16, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte, de la demandada Mariana Ortiz Ortiz.

Se decreta el testimonio de Flor Aminta Lentino Castro y Ángela Dyan Briceño García.

Se niega oficiar a la ICBF, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de haber obtener dicha información a través de derecho de petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Respecto de la petición de pruebas que denomina "oficios", observa el Despacho que ninguna petición ha realizado el demandante ante esas autoridades en procura de lograr tales pericias y que esta son hayan sido atendidas, siendo su deber aportarlas en la etapa procesal que corresponda (art. 82 y 227 CGP), por lo que se niegan tales solicitudes; sin perjuicio de que el Despacho de considerarlas necesarias y útiles, puede ordenar su decreto de manera oficiosa.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 68 al 112 y a ellas se les valorará probatoriamente al momento de decidir de fondo.

Se decreta el testimonio de Sandra Lilibiana Rodríguez Ortiz, Javier Herreño, Miryam Oliva Gaitán, Lilibiana Peñaloza, Leonardo Fabio Arboleda Piñeros y Oscar Andrés Tejeiro Ortiz.

Se decreta el interrogatorio de parte, del demandante Ferney Briceño García.

MINISTERIO PÚBLICO:

Se ordena visita socio familiar al hogar de demandante y demandado para conocer las condiciones sociales, familiares, económicas y de salubridad de cada uno de ellos y que permitan determinar la idoneidad en la custodia reclamada en disputa y que garanticen los derechos del menor; pudiéndose adelantar entrevistas al respecto a los vecinos, de ser necesario y posible.

Para la visita al demandante, se comisiona al Juzgado de familia Reparto de Bogotá, para que a través de su asistente social adelante la misma, librándose el comisorio respectivo con indicación del cuestionario a evacuar, allegándose además copia de la demanda y su contestación; con término de comisión de quince (15) días.

DE OFICIO:

Se dispone la visita domiciliaria a la demandada en esta ciudad, con las mismas facultadas, finalidad y término, se comisiona al Asistente Social del despacho, debiendo además verificar, las condiciones en las que se encuentra el menor EFBO, estableciendo claramente si se le están garantizando sus derechos fundamentales o se encuentra ante algún tipo de riesgo, personas con las que vive, pudiendo pedir el acompañamiento de la defensora de familia adscrita al Juzgado, de ser posible.

Exhórtese a las partes, para que de considerarlo conveniente y útil, acudan al asistente social del juzgado, para efectos de lograr afianzar los lazos afectivos y emocionales de manera objetiva y racional, que procuren solucionar este conflicto en aras de garantizarle los derechos a su menor hijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43 Del 1.0 ABR 2019


Secretaria